

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1064-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de octubre del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 1456-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento **EXTINCIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN** otorgada al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** por causal de incumplimiento de la obligación a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 546.59 m² ubicado en lote 4, manzana M del Centro Poblado Pueblo Libre, en el distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas y departamento de Ancash, inscrito en la partida n.º P37039892 del Registro de Predios de Huaraz, anotado con CUS n.º 111615 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Respecto de los antecedentes registrales de “el predio”

3. Que, “el predio” es de titularidad del Estado representado por esta Superintendencia, en mérito a la Resolución n.º 145-2019/SBN-DGPE-SDAPE de 15 de marzo de 2019, inscrito en el

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

Asiento 0004 de la partida n. ° P37039892 del Registro de Predios de Huaraz. Asimismo, en el Asiento 6° de la citada partida se inscribió la Resolución n.° 0296-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de mayo de 2019 que aprobó la reasignación de la administración a favor del Ministerio de Educación por plazo indeterminado, a fin de destinarlo a la ejecución del proyecto denominado: “Creación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de la I.E. n.° 650 de la localidad de San Juan del distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas, departamento de Ancash”; asimismo, se estableció que se presente el expediente del proyecto mencionado en el plazo de dos (02) años, contados desde la notificación de la citada resolución;

Respecto del procedimiento de extinción de la reasignación de la administración de “el predio”

4. Que, mediante Memorando n.° 03173-2022/SBN-DGPE-SDS del 14 de diciembre de 2022, la Subdirección de Supervisión (en adelante la “SDS”) remitió el Informe de Supervisión n.° 00422-2022/SBN-DGPE-SDS del 7 de diciembre de 2022 (en adelante el “Informe de Supervisión”), con el cual señala que en el marco de nuestra competencia se evaluó la extinción de la reasignación de la administración de “el predio”, toda vez que de las acciones de supervisión se verificó que el beneficiario del derecho no ha cumplido con la presentación del expediente del proyecto dentro del plazo establecido en “la Resolución”;

5. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155° de “el Reglamento”, el numeral 6.4.1 y siguientes de la Directiva n.° 00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal” (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva n.° 003-2021/SBN y sus modificatorias, denominada “Disposiciones para la Supervisión de predios estatales” (en adelante “Directiva de Supervisión”);

6. Que, de igual forma, los numerales 6.4.1.3 y siguientes de “la Directiva”, señalan que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad de organización competente, a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue dado la afectación en uso. Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el procedimiento para la extinción de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE, se inicia cuando recibe el Informe de Supervisión de la SDS; asimismo la renuncia de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE;

7. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155° de “el Reglamento”, tales como: a) incumplimiento de su finalidad; **b) incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto;** c) vencimiento del plazo de la afectación en uso; d) renuncia de la afectación; e) extinción de la entidad afectataria; f) consolidación de dominio; g) cese de la finalidad; h) decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; i) incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; j) otras que determine por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

8. Que, de las acciones de supervisión realizados por la “SDS” sustentadas en el “Informe de Supervisión”, respecto del cumplimiento de la obligación formal (condición) establecido en el acto administrativo de reasignación de administración contenido en “la Resolución”, se concluyó que el Ministerio de Educación habría incurrido en la causal de extinción de incumplimiento de la obligación, toda vez que no ha cumplido con la presentación del expediente del proyecto “Creación de los servicios de Educación Inicial Escolarizada de la I.E. n.° 650 de la localidad de San Juan del distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas, departamento de Ancash”, **cuyo plazo venció el 23 de mayo de 2021;** por lo que, solicitó evaluar la extinción total de la reasignación de la administración por causal establecida en el literal b) del séptimo considerando de la presente resolución;

9. Que, continuando con sus acciones la “SDS” informó que con Memorando n.º 2006-2022/SBN-PP del 16 de noviembre de 2022, la Procuraduría Pública verificó que a la fecha no existen procesos judiciales que recaiga sobre “el predio”;

10. Que, asimismo la “SDS” indica que mediante Memorándum n.º 02891-2022/SBN-DGPE-SDS de 18 de noviembre de 2022, solicitó a la SDAPE información si el beneficiario del derecho ha cumplido dentro del plazo de dos (2) años con las obligaciones formales establecidas en “la Resolución” o de lo contrario, si solicitó ampliación y/o suspensión del plazo. En atención a ello, con Memorándum n.º 05372- 2022/SBN-DGPE-SDAPE de 23 de noviembre de 2022, esta Subdirección informó que no ha cumplido con la presentación del expediente del proyecto a ejecutar en “el predio”;

11. Que, de los actos y conclusiones arribadas por la “SDS” descritas en los considerandos precedentes, esta Subdirección luego de la evaluación correspondiente, dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo. Ante ello, se realizó la imputación de cargos contra el Ministerio de Educación, según consta del contenido del **Oficio n.º 01261-2023/SBN-DGPE-SDAPE** del 15 de febrero de 2023 (en adelante “el Oficio 1”), con el cual se requirió los descargos correspondientes, otorgándose el plazo de quince (15) días hábiles computados desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo al numeral 6.4.4 de “la Directiva” y el numeral 172.2 del artículo 172º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “TUO de la LPAG”), bajo apercibimiento de continuar con la evaluación del presente procedimiento con la información que se cuenta a la fecha.

12. Que, cabe señalar que “el Oficio 1” fue notificado el 16 de febrero de 2023 a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado Peruano (en adelante “PIDE”), según consta del cargo de notificación; por tanto, de conformidad con el numeral 21.1. del artículo 21º del “TUO de la LPAG”, se tiene por bien notificado; asimismo, es preciso señalar que el plazo para emitir los descargos solicitados venció el 9 de marzo del 2022. Por otro lado, con el referido oficio también se hizo de conocimiento de la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación el presente procedimiento para las acciones de su competencia, notificado el 21 de febrero del 2023 a través de la mesa de partes virtual, conforme se aprecia del cargo de notificación;

13. Que, mediante Oficio n.º 01130-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL presentado el 8 de marzo de 2023 (Solicitud de ingreso n.º 05772-2023), la directora de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario del Ministerio de Educación, Tania F. Macedo Pacherras (en adelante “el Ministerio”), solicitó la ampliación del plazo por quince (15) días para realizar los descargos solicitados. En atención a ello, mediante el Oficio n.º 02872-2023/SBN-DGPE-SDAPE de 10 de abril de 2023 (en adelante el “Oficio 2”) se otorgó el plazo adicional de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente documento, con la finalidad de que cumpla con presentar la subsanación solicitada, bajo apercibimiento de continuar la evaluación del procedimiento con la información que se cuenta. El “Oficio 2” fue notificado el 11 de abril del 2023; en tal sentido, el plazo otorgado venció el 25 de abril del presente año;

14. Que, dentro del plazo señalado en el considerando anterior de la presente resolución, a través del Oficio n.º 01980-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL recepcionado el 25 de abril de 2023 (Solicitud de Ingreso n.º 10107-2023), “el Ministerio”, remitió información a fin de realizar sus descargos; para tal efecto, adjuntó -entre otros- los siguientes documentos: **i)** Resolución n.º 0296-2019/SBN-DGPE-SDAPE de 17 de mayo de 2019; **ii)** Oficio n.º 01130-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 7 de marzo de 2023; **iii)** Oficio n.º 304-2022-GRA/PPR de 14 de diciembre de 2022; **iv)** Oficio n.º 01229-2022-ME-RA/DREA/UGELHy-D de 13 de setiembre de 2022; **v)** copia de Certificado Literal de la partida P37089892; **vi)** Informe n.º 041-2022-ME/RA/DREA/UGELHY/AGA-ESP.INFRA de 12 de setiembre de 2022 y panel fotográfico; **vii)** Oficio n.º 24-2022-ME/DREA/UGEL-Hy/IEINº 650-SJM; **viii)** Informe n.º 05-2022-ME/DRA/DUGEL-HY-IEINº650-SJ; **viii)** copia de la Copia Certificada Gratuita DL 1246 de 16 de agosto de 2022 que contiene Acta

de Denuncia Verbal y Ocurrencia en la Calle-Común; y **ix**) Solicitud de Conciliación Extrajudicial; asimismo, concluyó, entre otros, lo siguiente:

- 14.1.** La Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ancash trasladó a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación la denuncia formulada por la Directora de la Institución Educativa n.º 650 “San Juan”, quien informó la ocupación de un tercero en “el predio”;
- 14.2.** La Unidad de Gestión Educativa Local Huaylas (UGEL Huaylas) través de los Oficios nros.º 01307 y 01406-2022-ME/RA/DREA/UGEL HY/AGA-INFRA.D, comunicó que “el predio” se encuentra cercado en su totalidad con malla metálica y en posesión de terceros desde el 12 de agosto de 2022;
- 14.3.** Del Informe n.º 0021-2022-SUNARP/ZRVII/UREG/PUB-HRZ emitido por la Oficina Registral de Huaraz se ha advertido que el predio se encuentra superpuesto parcialmente con el predio inscrito en la partida n.º 11075227 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaraz de propiedad de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, el cual tiene la inscripción más antigua que “el predio”, situación que tiene conocimiento la Procuraduría Pública del Minedu;
- 14.4.** Se ha invitado a conciliar a la señora Silvia Isabel Collantes Villalobos (ocupante de “el predio”), ante el Centro de Conciliación Extrajudicial Gandhi, a través del Expediente n.º 24530-2023, el mismo que se encuentra en trámite;

15. Que, de la revisión de la documentación presentado por “el Ministerio” se advirtió el Informe n.º 05-2022/ME/RA/DREA/DUGEL-HY-I.E.N.º950-SJ suscrito por la Directora de la Institución Educativa n.º 650, con el que informó que había realizado gestiones en la UGEL Huaylas en coordinación con la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre para la instalación de módulos educativos prefabricados en “el predio”, debido que los alumnos se encontraban estudiando en un local prestado y pequeño. Asimismo, se ha advertido la participación de representantes de la APAFA en la denuncia policial por la ocupación de “el predio”. En tal sentido, se advierte que “el predio” es de utilidad para cubrir la necesidad del servicio educativo en la zona donde se ubica;

16. Que, en relación a lo mencionado en el considerando anterior, mediante el Oficio n.º 06561-2023/SBN-DGPE-SDAPE de 17 de agosto de 2023 (en adelante el “Oficio 3”) se solicitó a “el Ministerio” que informe lo siguiente: **i**) Indicar el resultado del proceso de conciliación extrajudicial en el Expediente n.º 24530-2023 sobre desalojo por ocupación precario iniciado en contra de la ocupante de “el predio”; asimismo, precisar si logró la recuperación del predio a través de dicho mecanismo; **ii**) caso contrario, de haberse iniciado un proceso en la vía jurisdiccional indicar lo siguiente: materia, órgano jurisdiccional, demandante, demandado y estado situacional, así como la interposición de medidas cautelares y otros que involucren a “el predio”; **iii**) De haberse realizado denuncia penal en contra de los ocupantes, indicar el estado de dicha denuncia; **iv**) Indicar el motivo del incumplimiento de la presentación del expediente del proyecto “Creación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de la I.E. n.º 650 de la localidad de San Juan del distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas, departamento de Ancash” cuya obligación venció el 23 de mayo de 2021; **v**) De ser el caso, indicar las gestiones administrativas realizadas hasta la fecha para la presentación del expediente del proyecto mencionado. Para tal efecto, se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio, para que subsane la observación advertida; bajo apercibimiento de continuar la evaluación del presente procedimiento con la información que se tiene lo informado. El referido oficio fue notificado el 18 de agosto de 2023 a “el Ministerio” a través del “PIDE”; en tal sentido, el plazo otorgado venció el 4 de setiembre de 2023;

17. Que, mediante Oficio n.º 04091-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL presentado el 1 de setiembre de 2023 (Solicitud de ingreso n.º 23823-2023), “el Ministerio” solicitó ampliación del plazo por quince (15) días para recabar la información solicitada. En atención a ello, mediante Oficio n.º 07166-2023/SBN-DGPE-SDAPE de 11 de setiembre de 2023 (en adelante el “Oficio 4”)

se otorgó el plazo adicional de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente documento, bajo apercibimiento de continuar la evaluación del procedimiento con la información que se cuente. El “Oficio 4” fue recepcionado por “el Ministerio” a través de “PIDE” el 12 de setiembre 2023; por tanto, de conformidad con el numeral 21.1. del artículo 21° del “TUO de la LPAG”, se tiene por bien notificado; asimismo, es preciso señalar que el plazo para emitir lo solicitado venció el 26 de setiembre del presente año;

18. Que, mediante Oficio n.° 04683-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL presentado el 26 de setiembre de 2023 (Solicitud de ingreso n.° 26194-2023), “el Ministerio” remitió información sobre las acciones legales realizadas sobre “el predio” señalando lo siguiente:

- 18.1.** La Procuraduría Pública del MINEDU, a través del Oficio n.° 10345-2023-MINEDU/DM-PP del 01 de setiembre de 2023 informó que se procedió a invitar a conciliar a la señora Silvia Isabel Collantes Villalobos (ocupante de “el predio”, ante el Centro de Conciliación Extrajudicial Gandhi, signado con el Expediente n.° 24530-2023; sin embargo, no se llegó a acuerdo a alguno, concluyéndose con la expedición del Acta de Conciliación por Falta de Acuerdos. Por lo que, se interpuso la demanda sobre desalojo por Ocupante Precario contra la citada persona, proceso que se encuentra en etapa postulatoria, tramitado ante el Juzgado Civil de la Sede de Caraz (Expediente n.° 143-2023-0-0207-JR-CI-01).
- 18.2.** En relación al expediente del proyecto, cabe mencionar que en tanto no se recupere la posesión del predio, no es posible continuar con las gestiones del proyecto educativo a desarrollar sobre el mismo; no obstante, considerando lo informado por la Unidad de Gestión Educativa de Huaylas el predio es de necesidad para destinarlo al desarrollo de las actividades de la IE n.° 650 “San Juan”, debido a que la citada institución educativa actualmente funciona en un local prestado.

19. Que, en atención a los descargos remitidos por “el afectatario” se ha verificado en el portal Consulta de Expedientes Judiciales (<https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>) el estado de la demanda por materia de desalojo por ocupación precaria iniciado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, en contra Silvia Isabel Collantes Villalobos ante el Juzgado Civil-Sede Carhuaz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, signado en el **Expediente n.° 00143-2023-0-0207-JR-CI-0**, el cual se encuentra en estado “en calificación”. Por lo mencionado, queda comprobado que “el afectatario” a través de su Procuraduría Pública viene realizando acciones para la recuperación de “el predio” de la ocupación de terceros;

20. Que, de lo expuesto, si bien se ha determinado que “el Ministerio” ha incumplido con la obligación establecida en “la Resolución” de presentar el expediente del proyecto denominado “Creación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de la I.E. n.° 650 de la localidad de San Juan del distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas, departamento de Ancash”, conforme la información emitida por la Subdirección de Supervisión, y según lo indicado por “el Ministerio” no es posible plantear la ejecución de un proyecto educativo en “el predio” toda vez que se encuentra ocupado por terceras persona; sin embargo, lo cierto es que ha quedado evidenciado que a través de la Procuraduría Pública de “el Ministerio” se ha realizado acciones destinadas a la recuperación de “el predio”, como es la Conciliación Extrajudicial y la demanda de desalojo por ocupación precaria en contra de los ocupantes de “el predio”;

21. Que, adicionalmente de la documentación remitida por la Unidad de Gestión Educativa de Huaylas, se advierte que “el predio” es de necesidad para cubrir el servicio educativo en el Centro Poblado Pueblo Libre en beneficio de los niños de dicha localidad, toda vez que actualmente los alumnos se encuentran estudiando en un local prestado y pequeño con muchas necesidades de infraestructura;

22. Que, en dicho contexto, con la finalidad de priorizar el aprovechamiento de los bienes estatales en beneficio de las entidades del sistema, y éstas puedan otorgan un eficiente uso y

aprovechamiento económico y social de los mismos, es conveniente que “el predio” deba seguir bajo la administración de la entidad beneficiaria; en tal sentido, basándose esta Superintendencia en el beneficio social como parte de los fines del Estado corresponde **declarar la conservación de la reasignación a favor de “el Ministerio” para destinarlo a la ejecución del proyecto “Creación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada del I.E. n.º 650 en la localidad de San Juan del distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas, departamento de Ancash”**, sin perjuicio de que esta Superintendencia realice acciones de supervisión posteriores a efectos de verificar el cumplimiento de la finalidad;

23. Que, se debe precisar que el artículo 151º de “el Reglamento” señala que *“Por la afectación en uso se otorga a una entidad el **derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo **destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales** (...).”*** Además, se debe indicar que el derecho de administración (reasignación) no implica el desplazamiento del dominio, es por ello, que “el predio” permanecerá inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

24. Que, sin perjuicio de lo señalado, **“el Ministerio” deberá informar de modo anual, contabilizado desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, el estado del proceso judicial ventilado en el Expediente n.º 00143-2023-0-0207-JR-CI-0 sobre la demanda de desalojo por ocupación precaria iniciado en contra Silvia Isabel Collantes Villalobos** ante el Juzgado Civil-Sede Carhuaz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y de ser el caso de acciones legales adicionales destinadas a custodiar “el predio”. Asimismo, se precisa que, una vez recuperada la posesión de “el predio”, “el Ministerio” deberá presentar a esta Subdirección el expediente del proyecto **“Creación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada del I.E. n.º 650 en la localidad de San Juan del distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas, departamento de Ancash”**, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos en el numeral 153.4 del artículo 153º de “el Reglamento”;

25. Que, asimismo, se considera pertinente que “el Ministerio” debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 149º del “Reglamento” los cuales son los siguientes: **i)** Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio y sus obligaciones; **ii)** Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a subir los documentos necesarios para dicho efecto; **iii)** Conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento de servicios y cualquier otro referido al predio; **iv)** Asumir el pago de arbitrios municipales que afecten al predio; **v)** Devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, al vencimiento del contrato o al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67º del Reglamento; **vi)** Efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; y, **vii)** cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa;

26. Que, asimismo, corresponde poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

27. Que, de igual forma, a través del Oficio n.º 01262-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de febrero de 2023, se comunicó a la Contraloría General de la República el inicio de la evaluación del procedimiento de extinción de la reasignación de conformidad con el numeral 49.2 del artículo 49º de “el Reglamento”; de igual forma, se deberá comunicar el resultado de dichas acciones contenido en la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, “la Directiva”,

Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1273-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de octubre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1º: **DISPONER** la **CONSERVACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN** a favor del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** respecto del predio de 546.59 m² ubicado en lote 4, manzana M del Centro Poblado Pueblo Libre, en el distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas y departamento de Ancash, inscrito en la partida n.º P37039892 del Registro de Predios de Huaraz, anotado con CUS n.º 111615, de conformidad con los considerandos descritos en la presente resolución.

Artículo 2º: El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** deberá cumplir con informar de modo anual, a partir de la notificación de la presente resolución, las obligaciones establecidas en el considerando vigésimo cuarto de la presente resolución; sin perjuicio de que vuelva a ser objeto de inspecciones periódicas intempestivas, bajo sanción de extinguirse la reasignación por las causales indicadas en la presente resolución.

Artículo 3º: **COMUNICAR** lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 4: **COMUNICAR** lo resuelto a la Contraloría General de la República, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por:
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales